



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 24 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 518-2023-R.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2032054) de fecha 17 de agosto del 2023, por medio de la cual el estudiante **PETER ALEXANDER QUISPE ASTO**, con Código N° 1218681189, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante PETER ALEXANDER QUISPE ASTO, con Código N° 1218681189 de la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita su reingreso a la referida Maestría;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0934-2023-URA/UNAC del 21 de agosto del 2023, remite el Informe N°156-2023-SEC/ST/URA, de fecha 18 de agosto del 2023, informando que *“Habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema General Académico (SGA), el Historial Académico del estudiante QUISPE ASTO PETER ALEXANDER con código N° 1218681189 de la Maestría en Gerencia en Salud de la UPG-FCS, figura con 64 créditos aprobados. Según el Plan de Estudios del año 2006 egresan con 68 créditos OBLIGATORIOS la última matrícula la realizó en el semestre académico 2013-B, ha dejado de estudiar 19 semestres académicos, según el Historial Académico del sistema de Gestión Administrativa - SGA. Con Resolución No 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC, en el cual indica, las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-B (presentación de solicitudes de reingreso inicio a partir del 01 de julio al 14 de agosto del año en curso. El reingreso es extemporáneo. La Matrícula Regular a partir del 21 al 25 de agosto del 2023. Según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año;., previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1002-2023-OAJ de fecha 24 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud del estudiante PETER ALEXANDER QUISPE ASTO, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 44° del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 19.06.2022 y modificado recientemente por la Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU; el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y modificatorias, (Resolución N° 319-2017-CU y Resolución N° 149-2018-CU); informa que *“realizando una interpretación sistemática de las disposiciones normativas citadas, debe primar el interés superior del estudiante, garantizando su pleno y efectivo derecho a la educación, debiendo considerarse cada caso en particular, analizando las circunstancias que imposibilitaron la continuidad de sus estudios y privilegiando la aplicación de aquellas normas o reglamentos que optimicen el ejercicio pleno de este principio. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto en la Sentencia recaída en el expediente N° 00538-2019/PA/TC, fundamento 4, que: “El derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades (...)”, de lo que se colige, en el caso materia de pronunciamiento, que las circunstancias como la declaratoria de emergencia sanitaria en el Perú, constituye un hecho que efectivamente imposibilitaron que el estudiante pueda continuar sus estudios dentro del plazo establecido en la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante QUISPE ASTO PETER ALEXANDER debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 19 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADÉMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, para los fines correspondientes”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0934-2023-URA/UNAC del 21 de agosto del 2023; el Informe N° 156-2023-SEC/ST/URA, de fecha 18 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 1002-2023-OAJ de fecha 24 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **PETER ALEXANDER QUISPE ASTO**, con Código N° 1218681189 de la Maestría en Gerencia en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 19 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 1002-2023-OAJ de fecha 24 de agosto del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FCS, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.